



EXPEDIENTE: R.S. 3/95

SECCIÓN 22 "CHILPANCINGO, GUERRERO"

PROMOCIÓN: 54881

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por Santiago García López, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional de Trabajadores la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en los autos del expediente al rubro citado, escrito por el cual, comunica el proceso de elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 22 "Chilpancingo, Guerrero", para el periodo 2022-2026 del sindicato que representa y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 182, fracciones IV y V, 183 y 184, del Estatuto del sindicato mencionado, mismo que obra en autos del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiena como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el Septiembre de servicio de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la company

procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE RIGIERON FORMALES FI PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365. fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por via jurisdiccional per quien considere afectados sus derechos."

En el caso, es oportuno precisar el siguiente antecedente:

Mediante proveído de decisiete de mayo de dos mil veintidos, se tuvo por exhibida la Convocatoria de siete de abril de dos mil veintidos, que sirvió de base para la celebración del citado proceso electoral, el cual, se llevó a cabo el veintiséis de abril de mismo año.

Ahora bien, analizados los documentos exhibidos en el ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:



EXPEDIENTE: R.S. 3/95 SECCIÓN 22 "CHILPANCINGO, GUERRERO"

PROMOCIÓN: 54881

El artículo 182 Estatutario, en sus fracciones IV y V, señala lo siguiente:

"Artículo 182.- Son facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral. (...)

IV.- Recibir la documentación de todas las planillas a contender, las cuales se ajustarán estrictamente a la convocatoria emitida para el caso particular. (...)."

V. Vigilará que la elección de dirigentes de representación nacional y local se lleve a cabo invariablemente mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, en urnas fijas o volantas, que se instalarán en el local sindical u otro centro de trabajo designado para tales fines, según lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de estos Estatutos. (...)."

De lo anterior, se desprende que entre las facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral, se encuentra el recibir la documentación de las planillas contendientes, las cuales se ajustarán a lo señalado en la convocatoria emitida previamente y, el vigilar que la elección se lleve estrictamente mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores afiliados a la organización sindical.

En el mismo orden de ideas, en el Acta de Cierre de Registro de Planillas de doce de abril de dos mil veintidós, para la elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 22 "Chilpancingo, Guerrero", emitida por la Comisión Nacional Electora consta que se otorgó el registro a la Planilla "Roja", encabezada por Pedro Zavaleta Segura.

Por su parte, los artículos 183 y 184, del referido Estatuto refieren:

"ARTÍCULO 183. En todos los actos electorales que se lleven a cabo en las Secciones deberá asistir la representación de la Comisión Nacional Electoral, quien tendrá a su cargo la organización de los actos electorales".

"ARTÍCULO 184. Para la elección de las directivas síndicales de representación nacional y locales, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores miembros activos del Sindicato y en pleno ejercicio de sus derechos.

ERAL DE ACUERDOS

Los preceptos estatutarios citados, determinan que la Comisión Nacional Electoral, tendrá a su cargo la organización de todos los actos electorales llevados a cabo en las Secciones, además de que deberá asistir a ellos, asimismo, para la elección de la directiva local, los trabajadores que formen parte de la organización sindical, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto.

Luego, del Acta General de Escrutinio de la Sección 22 "Chilpancingo, Guerrero", emitida por la Comisión Nacional Electoral, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se advierte que se emitieron doscientos un boletas, de las cuales, ciento setenta y cinco votos fueron a favor de la "Planilla Roja", asimismo, veintiséis boletas no fueron utilizadas.

Derivado de lo anterior, se observa que resultó ganadora la "Planilla Roja", encabezada por Pedro Zavaleta Segura.

En el caso, el proceso electoral que comunica de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se desarrolló de conformidad con el Estatuto de la referida organización sindical, como se detalla en el cuerpo del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en términos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que este Órgano Colegiado realiza, conforme a la información que unilateralmente proporciona la organización sindical, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Finalmente, el tercer parrato del artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala.

"Artículo 364 Bis.- (...)

En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal."

Como se observa en el citado precepto legal en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 22 "Chilpancingo, Guerrero",



EXPEDIENTE: R.S. 3/95

SECCIÓN 22 "CHILPANCINGO, GUERRERO"

PROMOCIÓN: 54881

del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el período comprendido del veintiséis de abril de dos mil veintidós al veinticinco de abril de dos mil veintiséis, quedó integrado de la siguiente forma:

	CARGO	AVIOLENS
1.	SECRETARIO GENERAL	PEDRO ZAVALETA SEGURA
2.	SECRETARIO DE CONFLICTOS, TRABAJO Y ESCALAFÓN	JUAN MANUEL CERVANTES MARTÍNEZ
3.	SUPLENTE	OSCAR ANTONIO OBREGÓN GODOY
4.	SECRETARIA DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO SINDICAL	LILIANA VARGAS GONZÁLEZ
5.	SUPLENTE	JAIME ALBERTO APARICIO BELLO
6.	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PRENSA, PROPAGANDA, FOMENTO A LA VIVIENDA, CULTURAL, DEPORTIVO Y CAPACITACIÓN	GILBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
7.	SUPLENTE	FLORENTINO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
8.	SECRETARIA DE ASUNTOS MÉDICOS Y PREVISIÓN SOCIAL	NATIVIDAD SALGADO GARCÍA
9.	SUPLENTE	ANA OLIVIA REYNA SANTOS
	The state of the s	DE WIG GANCIA
10.	PRESIDENTA	DULCE MARÍA ACOSTA FLORES
11.	SUPLENTE	MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ MARTÍNEZ
12.	SECRETARIA	MARÍA ELENA MIRANDA MORENO
13.	SUPLENTE	YADIRA BUSTOS ARELLANES

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la La Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala, María Del Rosario Del Pino Ruiz; y el veintiocho de junio de dos mil veintidos, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala, Joel Alberto García González.

Se informa a las partes que en sesión de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Segunda Sala del Tribunal Federal de

Conciliación y Arbitraje, acordó que Misael Nahúm Flores Hernández, Secretario General Auxiliar de dicha Sala, fungirá en sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, segundo párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que hoy, trece de julio de dos mil veintidós, por ministerio de ley, se encuentra en el Encargo de Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Amauri Martínez Gutiérrez.

Asimismo, conforme lo disponen los artículos 8, fracción VI y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, funge Lizbeth Alin Jasso Coss en el encargo de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del acuerdo aprobado en sesión plenaria de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal, en el Encargo de Magistrado Presidente, por ministerio de ley, en términos del artículo 119, segundo párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- La Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del acuerdo aprobado en sesión plenaria de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos—8, fracción VI y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Doy

El Secretario General de Acuerdos en el Encargo de Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, con fundamento en el Artículo 119, Segundo Párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

JOSÉ AMAURÍ MARTINEZ GUTIÉRREZ

IERAL DE ACUERDOS





EXPEDIENTE: R.S. 3/95

SECCIÓN 22 "CHILPANCINGO, GUERRERO"

PROMOCIÓN: 54881

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

> PRIMERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABANADORES

ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

ISMAEL ORUL LÓPEZ

SEGUNDA SAL

MISAEL NAHÚM FLORES HERNÁNDEZ

En sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSE LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA MAGISTRADO PRESIDENT

MIGUEL ANGEL GUTTERREZ CA

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

JANITZIO RAMON GUZNAN GUTIÉRREZ RAL DE **UERDOS**

CUARTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZON CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISEO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSÁRIO DEL PINO RUIZ

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSIMER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO REDERAL DELOS TRABAJADORES

NIDOS MEXIO

MÓNICA ARCELIA GUICAO

PEDRO JOSÉ ESCÁROES DELGADO

SEPTIMA SALA MAGISTRADO PRESIDE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DIAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO EFERAL

FLORES OCHOAD TEDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ JORGE ARTURO CASTILLÓN





EXPEDIENTE: R.S. 3/95

SECCIÓN 22 "CHILPANCINGO, GUERRERO"

PROMOCIÓN: 54881

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

> OCTAVA SALA MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

ANGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

Por acuerdo del Pleno de este Tribunal, de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fue designada en el encargo de la Secretaría General de Acuerdos, con fundamento en los Artículos 8, Fracción VI y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

> JASSO COSS LIZBETH ALIN

TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SECCIONAL O DELEGACIONAL

JAMG/BTA RS 3-95 SECC 22 PROM 54881TOMA NOTA CE

DIECISIETE DE A que antecede, por los est Federal de Conciliación y Arb

Secretario(a) 'Gener

· LIC. JOSÉ A MAMERIMETI

CRETARIA

NERAL DE ACUERDOS

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de cinco fojas útiles, concuerdan Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de cinco rojas utiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 3/95, SECCIÓN 22, "CHILPANCINGO, GUERRERO", relativo al Sindicato Nacional de Trabájadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha trece de julio de dos mil veintidos.- En la Ciudad de México, veintiséis de octubre de dos mil veintidos.- Doy Fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SECRETAR DE AC

AMAURTMARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG Tog